



## Ayuntamientos

### ENTIDAD LOCAL MENOR EL BERCIAL

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL BERCIAL

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

###### ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios público locales.

###### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción de restos, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y el resto de normativa aplicable, sean procedentes, así como la concesión administrativa del uso de sepulturas.

###### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión prevista en el artículo anterior y, en su caso, los herederos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

###### ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Concesión de sepultura de tres cuerpos a perpetuidad (con el límite establecido en la legislación para las concesiones administrativas): 2.000 €.

###### ARTÍCULO 5. Bonificaciones:

Se aplicará una bonificación del 20% de la cuota tributaria, tratándose de enterramiento en sepultura de difuntos empadronados en El Bercial con un año de antigüedad, quedándose la tarifa en un total de 1.600 €.

###### ARTÍCULO 6. Derechos y deberes municipales.

El Ayuntamiento de El Bercial será responsable de:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio en sus zonas comunes.
- b) La distribución y concesión de parcelas, sepulturas y fosas.
- c) La percepción de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.
- d) Apertura y cierre de las instalaciones.

###### ARTÍCULO 7. Obligaciones del titular de la concesión o de sus herederos.

Será obligación del titular de la concesión o de sus herederos:

- a) Contratar los servicios para llevar a cabo inhumaciones, exhumaciones o reducción de restos.
- b) Adornar, limpiar, conservar y reparar la sepultura.

###### ARTÍCULO 8. Régimen de gestión.

El cementerio municipal se trata de un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento.

Las concesiones a perpetuidad facultan a sus titulares a conservar los restos de sus familiares indefinidamente, no a la libre disponibilidad para su enajenación a título oneroso o gratuito.

La colocación de lápidas y elementos de ornato no precisan de licencia municipal. Las restantes solicitudes de licencia de obra sobre las sepulturas, se tramitarán de acuerdo a la Ordenanza reguladora sobre el Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria autorizados por facultativo competente y se tramitará conforme a la presente Ordenanza, y según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

Las exhumaciones no se podrán realizar cuando no hayan transcurrido un mínimo de cinco años desde la inhumación, un durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones:*****Infracciones:***

1. Se consideran infracciones leves:
  - a) El acceso al cementerio por lugares no habilitados.
  - b) La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.
2. Se consideran infracciones graves:
  - a) Depositar basura o similares fuera de los contenedores instalados para tal fin.
  - b) Instalar ornamentos en las sepulturas que obstaculicen la libre circulación por los pasillos.
  - c) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) Inhumar, exhumar, reducir o trasladar restos sin autorización municipal, sin prejuicio de la responsabilidad penal que pudiese derivar.
  - b) El abandono o descuido grave en la conservación de la sepultura que produzca riesgo a los usuarios.
  - c) Cualquier conducta que pueda suponer desprecio por los difuntos, o a sus familiares, tales como realizar pintadas, adherir pegatinas, pisar las sepulturas, etc.
  - d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

***Sanciones:***

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 €.
3. Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 €.

El Alcalde será el órgano competente para imponer sanciones, hasta el límite de su competencia, instrucción del correspondiente expediente sancionador, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza deroga las anteriores reguladoras de la prestación del servicio de cementerio.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a la publicación íntegra en el BOP de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Bercial, a 12 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Ángel Luis Gutiérrez.

Nº. I.-6958